



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 128.312

"BARIC, JUAN JOSÉ -SUBSECRETARIO DE POLÍTICA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA NRO. 73.062 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA II".

La Plata, 29 de noviembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.312, caratulada: "Baric, Juan José -Subsecretario de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires- S/ Recurso de Queja en causa Nro. 73.062 del Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Que contra la resolución de esta Suprema Corte de Justicia por la que se desestimó -por inadmisible- la queja interpuesta (v. fs. 43/44) el señor Subsecretario de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dedujo recurso extraordinario federal (v. fs. 52/71).

Denunció la inobservancia de los precedentes "Strada" y "Di Mascio" por cuanto -desde su óptica- se omitió el tratamiento de cuestiones constitucionales con pie en restricciones impuestas desde la normativa local (v. fs. 60 vta.).

Más tarde denunció la arbitrariedad de lo resuelto por exceso de rito. Afirmó que la copia de lo resuelto por el señor Titular del Juzgado de Ejecución fue acompañada junto con las demás piezas exigidas por la norma procesal, de modo tal que lo decidido obedece a un

///

error material. Dijo además que la cuestión controvertida se encuentra contenida en esa resolución de primera instancia, por lo que la copia de la resolución dictada por la Cámara -a su juicio- no resulta imprescindible (v. fs. 65).

Dijo que el juicio de admisibilidad no debió reparar en la falta de acompañamiento de copias de una pieza que no se encuentra mencionada en la norma respectiva (v. fs. 67).

Por último se refirió a la resolución del juez de Ejecución quien, desde su punto de vista, se excedió en sus facultades al imponer un plan penitenciario (v. fs. 69).

II. Que, conferido traslado a la Procuración General, en los términos del art. 257 y concs. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, fue contestado por el señor Subprocurador General, quien a fs. 73/74 propició que la vía intentada sea declarada inadmisibile.

III. Que esta Corte comparte y hace suyos los argumentos expuestos por el representante del Ministerio Público Fiscal en su dictamen, a los que corresponde remitirse a los fines de declarar la inadmisibilidat del remedio federal articulado.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Denegar -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal deducido por el señor Subsecretario de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (arts. 14 y 15, ley 48; Regla 3 "e" y 11 de la Acordada n° 4/2007, CSJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 128.312

devuélvase.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

Lucia Jofre
Subsecretaria

Registrada bajo el n°2682

